



RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-00265-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez subsanación de demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho subsanación de demanda Ejecutiva promovida por COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO a través de apoderados judiciales, en contra de EDUARDO CADENA PINZON, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante se encuentra dentro del término y cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P. 621 y 671 y ss del C. Cio., este despacho

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra EDUARDO CADENA PINZON, por las siguientes sumas de dinero.

- a) DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS COP (\$17.768.810,00), por concepto de Capital del pagare base de ejecución.
- b) TRES MILLONES VEINTITRES MIL CIENTO VEINTIUN PESOS COP (\$3.023.121,00), por concepto de intereses de plazo pactados en el pagare base de ejecución.
- c) SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS COP (\$7.930.548,00), por concepto de intereses moratorios causados desde la exigibilidad del título hasta el día 5 de marzo de 2021.
- d) Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, seis (6) de marzo de dos mil veintiuno (2021), hasta cuando se verifique el pago total de la misma.
- e) SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS COP (\$646.138,00), por concepto de gastos por pago de seguros.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Todo lo anterior deberán cumplir los demandados en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia a los demandados, conforme lo establece el decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Código General Del Proceso.

QUINTO: RECONOCER al Dr. JOSE VICENTE MONTOYA ZAPATA como apoderado principal y al Dr. JUAN PABLO FLOREZ RAMIREZ como apoderada sustituta de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferidos. Adviértase, lo establecido en el artículo 75 inciso 2 del C.G.P.



SEXTO: RECONOCER a la Dra. DANIELA RENGIFO ZAPATA como dependiente judicial del togado, con las facultades otorgadas en el acápite de solicitudes especiales.

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.